

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Fue subsanada en debida forma.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1366

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNAN ERAZO IZQUIERDO C.C 87.571.490.
DEMANDADOS: ALBA LUCÍA SERNA BETANCOURT C.C 29.953.494.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00327 -00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HERNAN ERAZO IZQUIERDO C.C 87.571.490** contra **ALBA LUCÍA SERNA BETANCOURT C.C 29.953.494**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio con No. 002.

1.1. Por la suma de \$10.000.000 =m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de Cambio con No. 003.

2.1 Por la suma de \$10.000.000 =m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio.

2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen, teniendo en cuenta que las agencias en derecho serán liquidadas conforme acuerdo del consejo superior de la judicatura para estos casos de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO**, identificado con C.C No. 1.143.869.653 y T.P No. 375.727 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 24 de mayo del 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdb09e863e5a3493d3f2372f156f84de4fb720a217316842161f3f335adc4cb**
Documento generado en 19/05/2023 03:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**